MARRERO

MARRERO ASESORIAS Y SERVICIOS SAS
Nit. 901.337.149-4

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO DE OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MARRERO ASESORIAS Y SERVICIOS SAS
IDENTIFICACIÓN EMPLEADOR:	Nit. 901.337.149-4
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBIAR MARRERO VARGAS
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	KM 4 VÍA SIRIVANA – YOPAL
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	CESAR IVAN GUTIERREZ LEON
IDENTIFICACIÓN TRABAJADOR:	1.118.575.293 DE YOPAL
CARGO:	AYUDANTE DE OBRA
SALARIO:	UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. $1.160.000
PERIODOS DE PAGO:	MENSUAL LOS PRIMEROS (5) DÍAS DE CADA MES
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	CUALQUIER LUGAR EN CUAL TENGA OPERACIONES EL EMPLEADOR
FECHA INICIO DE LABORES:	15 DE DICIEMBRE DE 2023
DURACIÓN DEL CONTRATO:	EL PRESENTE CONTRATO, SE CELEBRA POR EL TÉRMINO QUE DURE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO 068-00-E-CACOM-4-GRUAL-2023 DE LA FUERZA AEREA., UBICADO EN LA CIUDAD DE MELGAR TOLIMA. **PARÁGRAFO.** EL ANTERIOR TÉRMINO DE DURACIÓN NO INCLUYE NUEVOS CONTRATOS, ADICIONES U OTROSÍ COMPLEMENTARIOS DEL CONTRATO INICIAL.

Entre **EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, el cual está regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: **1)** Poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. **2)** A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **3)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; Del mismo modo el trabajador se obliga a desempeñar en forma eficaz, las funciones descritas en el Manual de Funciones, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN:** EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro del pago se encuentran incluidos las diferentes remuneraciones de que tratan los capítulos I, II, y III del título VII del C.S.T. **Parágrafo 1**: Toda remuneración variable que reciba EL TRABAJADOR se entenderá distribuida así: El 82.5% que remunera la labor ordinaria y el 17.5% restante que remunera el descanso en días dominicales o festivos. **Parágrafo 2:** Con base en lo previsto en el Artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR han convenido que, además de lo previsto legalmente, tampoco tendrán carácter salarial en dinero o en especie para efectos del presente contrato, ni inciden por lo tanto en la liquidación de prestaciones sociales o créditos laborales, los siguientes: **a)** El vehículo y los gastos de mantenimiento del mismo en los casos en que EL EMPLEADOR en virtud de sus políticas y por razón del trabajo lo asigne al TRABAJADOR; **b)** Los suministros en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, lavado de ropas, los servicios de campamento y casino u otro servicio de cualquier naturaleza que EL EMPLEADOR otorgue o llegue a otorgar en el futuro al TRABAJADOR por mera liberalidad, y de forma extralegal. **TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** EL TRABAJADOR desarrollará sus labores en los lugares o sitios que para tal efecto le indique EL EMPLEADOR. Igualmente, EL TRABAJADOR acepta cualquier orden de traslado que se le imparta para desempeñar su cargo. El trabajador declara que el empleador, en uso de su autonomía, podrá organizar y rotar el personal, con los diferentes clientes de la empresa y en los diferentes sitios o lugares de prestación del servicio. El TRABAJADOR, ACEPTA conocer tal determinación, y que el lugar de prestación del servicio, en sitio diferente no constituye una afectación a su dignidad, arraigo o condiciones contractuales. **CUARTA: PAGOS NO SALARIALES:** Se conviene entre las partes, que no constituye salario en dinero o en especie, todo

aquello que reciba el trabajador, por mera liberalidad del empleador, como primas, bonificaciones, beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extra legal por el empleador, dentro de los cuales están comprendidos entre otros auxilio de alimentación, transporte, habitación o vestuario; conforme lo establece el Art. 15 de la Ley 50/90, y que han sido pactados de forma específica. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato, se celebra por el término que dure la elaboración del proyecto 91-6-10014-23 de la Estación de Policía nacional., ubicado en la ciudad de Manizales-Caldas. **Parágrafo.** El anterior término de duración no incluye nuevos contratos, adiciones u otrosí complementarios del contrato inicial. **SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR pudiendo hacer este, cambios o ajustes de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo tácito o escrito entre las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 del C.S.T. **Parágrafo:** Todo trabajo suplementario o de horas extras, al igual que las labores en día domingo, requerirán autorización previa y escrita por parte del empleador, en caso contrario, no será reconocido ningún recargo. **SÉPTIMA: PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un periodo de prueba de 2 meses. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificado por el Art. 3 del Decreto 1754. **OCTAVA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES:** El trabajador se compromete: **1)** Cuidar los equipos a él encomendados. **2)** Cumplir con todas las normas de seguridad establecidas por el empleador, las autoridades y por la entidad o empresa con la que contrate EL EMPLEADOR. **3)** Usar adecuadamente todos los implementos de seguridad y la dotación entregada tales como, botas, ropa de trabajo, gafas de seguridad, y otros equipos especiales que exija la labor a desempeñar y los demás que exija la labor a desempeñar. **4)** Se compromete a cumplir con la Política de EL EMPLEADOR y de los clientes de la empresa en lo referente a "cero accidentes", "cero lesiones" y daños a la propiedad y a "proteger el medio ambiente", "cero consumos de bebidas embriagantes", higiene y seguridad industrial, salud ocupacional, conservación del medio ambiente y las demás que sean establecidas por EL EMPLEADOR. **5)** Diligenciar los formatos de control y chequeo que le sean exigidos. **6)** Cumplir estrictamente los procedimientos establecidos para las operaciones específicas. **7)** Observar y seguir rigurosamente las normas que le fije el EMPLEADOR para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. **8)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del EMPLEADOR, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón a su trabajo, y que sean por su naturaleza privadas. **9)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR respecto del desarrollo de sus actividades. **10)** Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad sus funciones. **11)** Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe el EMPLEADOR a las cuales hubiese sido citado. **12)** Conservar completa armonía y compresión con los clientes, con superiores y compañeros del trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. **13)** Cumplir permanentemente y con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina todas las actividades que le sean propias del cargo y/o labor contratada. **14)** Avisar oportunamente y por escrito al EMPLEADOR todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **15)** Cumplir a cabalidad el horario fijado por el EMPLEADOR y su reglamento interno de trabajo. **16)** Mantener en perfecto orden y limpieza su puesto de trabajo y velar por el orden y la limpieza de toda la planta, oficinas y demás instalaciones de la empresa. **17)** Dar cumplimiento al contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en lugar, tiempo y demás condiciones pertinentes. **18)** Presentarse en forma inmediata al servicio de salud correspondiente, y permitir la práctica de los exámenes requeridos para determinar la aptitud y capacidad para realizar la labor, en los casos en que, a juicio de la empresa, exista aparente estado de embriaguez, o síntomas de estar bajo la influencia de narcóticos o drogas psicoactivas, a fin de procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores, el medio ambiente de trabajo y prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo. **19)** Cumplir a cabalidad el manual de funciones. **20)** Cumplir con las demás funciones que sean asignadas por el empleador. **Parágrafo**. Las partes acuerdan que el incumplimiento de los compromisos y obligaciones del trabajador, dispuestos en el artículo séptimo del presente contrato, se tendrán como falta grave en la ejecución del contrato, y será causa suficiente para dar por terminado unilateralmente el mismo con justa causa. **NOVENA. FALTAS GRAVES CONVENIDAS ENTRE LAS PARTES QUE GENERAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las siguientes que para el efecto se califican como graves: **1.** El hecho de que el trabajador llegue embriagado o drogado al trabajo o Ingerir dentro de las instalaciones de la Empresa, bebidas alcohólicas o embriagantes o sustancias narcóticas o tóxicas de cualquier clase, o elementos sólidos o líquidos que directa

o indirectamente produzcan o induzcan estados que de cualesquiera manera constituyan alteración del ánimo o la conciencia, presentarse a las referidas instalaciones bajo los efectos de las mismas, así como recomendar, patrocinar o promover, por si o por interpuesta persona, entre sus compañeros de trabajo o demás personal de la Empresa, tales conductas así como portar armas salvo quienes por razón de su trabajo deban tenerlas, aun por la primera vez. **2.** El uso de Teléfono celulares y redes sociales (PIN, Whatsapp, Zello, Viber) y otras que se asemejen, durante la Operación, Conducción o Manipulación de un Equipo, Maquinaria o para fines distintos a los laborales. **3.** Poner en Riesgo su vida y la de los demás trabajadores y/o Personas que directa o indirectamente se ven involucrados con las actividades laborales. **4.** El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. **5.** Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo. **6.** Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores. **7.** Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. **8.** Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. **9.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. **10.** La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato. **11.** El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa. **12.** El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador. **13.** La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales. **14.** Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento. **15.** La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes. **16.** La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada. **17.** El hurto de Combustible de cualquiera de las Maquinas o Equipos. **18.** El Incumplimiento de cualquiera de las políticas establecidas por el empleador, dentro de las cuales están entre otras, los lineamientos HSEQ, Seguridad Vial, transparencia y el No Consumo de Alcohol Drogas y Tabaco. **19.** Manipular, Conducir u Operar cualquier Maquina o Equipo que no le corresponda o no este dentro de sus funciones, sin previa autorización del jefe inmediato. **20.** No recibir las citaciones que realice el empleador, dentro de las cuales está entre otras, la que tiene que ver con la presentación a rendir descargos. **21.** No presentarse a rendir descargos. **22.** No presentarse a la jornada de trabajo o turno, por un día o más sin excusa suficiente y a juicio del empleador, aún la primera vez. **23.** Estar incurso en una o varias de las faltas graves previstas en el contrato de trabajo. **24.** El retardo en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente y a juicio del empleador, aún la primera vez. **25.** El reportar gastos de transporte ficticios en el desarrollo de la labor para la cual fue contratado el Trabajador. **26.** Dañar intencionalmente vehículos, maquinaria y equipos, infraestructura, lo mismo que documentación importante de la Empresa. **27.** Incumplir las metas de labores impuestas por el empleador sin causa justificada a juicio del mismo. **28.** La no comunicación oportuna de alguna información importante que puede ocasionar perjuicios graves a la empresa. **29.** El hecho que El Empleado realice con los contratistas o proveedores acuerdos diferentes a los autorizados por La Empresa, especialmente aquellos en los que comprometa su responsabilidad. **30** participar o facilitar la preparación o ejecución de fraudes a través de los elementos de trabajo suministrados por La Empresa. **31.** Mantener, promover, patrocinar, cohonestar o permitir relaciones suyas y/o de los demás funcionarios de la Empresa con funcionarios de la empresa, que sean distintas de las estrictamente profesionales que se desarrollan normalmente dentro de las actividades del mismo. **32.** Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes, proveedores, conductores, trabajadores o terceros en general de la empresa, aprovechándose de su cargo o posición, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la autorización escrita del Empleador. PARÁGRAFO. Las partes de común acuerdo ratifican y están de acuerdo, que el incumplimiento de las anteriores disposiciones será calificado como falta grave, y por lo mismo aceptan los efectos correspondientes, conforme lo dispone el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales

como la jornada de trabajo, el lugar de la prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni apliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90. **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR:** se compromete a cuidar y responder por los bienes a los encomendados para poder realizar el trabajo objeto de este contrato. Este compromiso lo hace responsable del cuidado y mantenimiento de los equipos cumpliendo con los parámetros y especificaciones de operación del equipo y de sus partes integrantes; igualmente se compromete a diligenciar los diferentes reportes tales como listas de chequeo y demás que se generen en el desarrollo de sus funciones. EL EMPLEADOR se compromete a entregar el equipo en perfectas condiciones, apto para su operación. Para cumplir con lo estipulado en esta cláusula se hará un acta o inventario que forma parte de este contrato donde se registrara la entrega de herramientas o elementos de trabajo que emplee para el desempeño de la labor contratada y EL TRABAJADOR se compromete a conservar los equipo en las mismas condiciones en que se le entrega los cuales serán devueltos al término del contrato en el estado en que se le entregaron , salvo el deterioro natural; el incumplimiento a este compromiso originara la terminación inmediata del contrato laboral, así mismo se responsabiliza al trabajador. **DÉCIMA SEGUNDA. EFECTOS:** el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA:** Además de las faltas graves ya relacionadas en este contrato, el empleador también podrá dar por terminado unilateralmente el vínculo laborar que une a las partes, si el trabajador estuviere incurso en las siguientes causales. **1.** El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. **2.** Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo. **3.** Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes, vigilantes o celadores. **4.** Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. **5.** Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. **6.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier **falta grave** calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. **7.** La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto, o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por un tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato. **8.** El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa. **9.** El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del patrono. **10.** La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales. **11.** Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento. **12.** La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del patrono o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes. **13.** La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada. **14.** El reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa. **15.** La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. **DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El TRABAJADOR, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios, o de sus compañeros o jefes inmediatos. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **3)** No Informar a ningún tercero o ajeno a la empresa sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, **4)** A colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el trabajador, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. **DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA DE EXCLUSIVIDAD:** EL

TRABAJADOR no podrá en vigencia del presente contrato, tener vínculo laboral con otra persona (natural o jurídica). **DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El trabajador manifiesta que el empleador actuará como responsable del tratamiento de datos personales de los cuales es titular y que, conjunta o separadamente podrán recolectar, usar y tratar los mismos. El trabajador declara conocer que como titular de los datos sus derechos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales. El empleador garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos del trabajador y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Teniendo en cuenta lo anterior, El trabajador autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Compañía para tratar los datos personales del trabajador de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del empleador y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales del empleador. El trabajador declara que la información obtenida para el Tratamiento de los datos personales del trabajador la ha suministrado de forma voluntaria y es verídica. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona mediante la firma de las partes, *dejando sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito suscrito entre las partes, y declarando de mutuo* acuerdo que el presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo, y tendrá plena aplicabilidad en cualquier circunstancia o tiempo.

Para constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Yopal, 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

EL EMPLEADOR

CARLOS ALBIAR MARRERO VARGAS
R/L MARRERO ASESORIAS Y SERVICIOS SAS.
NIT: 901.337.149-4

EL TRABAJADOR

CESAR IVAN GUTIERREZ LEON
C.C 1.118.575.293 DE YOPAL

Recibí a conformidad

CESAR IVAN GUTIERREZ LEON
C.C 1.118.575.293 DE YOPAL